

SALA XALAPA

Sesión Pública
Miércoles, 10 de marzo de 2023

Asuntos listados (10 JDC, 6 JE y 2 RAP) **TOTAL: 18 ASUNTOS**

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-RAP-5/2023	Partido Encuentro Solidario Chiapas	La resolución INE/CG737/2022 aprobada por el CG del INE respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido político Encuentro Solidario correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno, en el Estado de Chiapas.	Procedimiento de Fiscalización Informes de gastos ordinarios	Se CONFIRMA el dictamen y resolución controvertidos, debido a que los agravios esgrimidos por el partido actor son infundados e inoperantes respecto a la supuesta violación del debido proceso, e inoperantes sobre las conclusiones reclamadas, al plantearse de manera genérica, incluir elementos novedosos y no controvertir los argumentos que motivan los actos reclamados.
2.	SX-RAP-9/2023	MORENA	La resolución INE/CG20/2023 dictada por el CG del INE en el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización INE/Q-COF-UTF/971/2021/VER instaurado en contra de la entonces coalición “Juntos Haremos Historia en Veracruz”, integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como su otrora candidata a la presidencia municipal de Álamo Temapache, en el proceso electoral 2020-2021, en la citada entidad.	Procedimiento de Fiscalización Informes de gastos ordinarios	Se CONFIRMA la resolución impugnada porque, contrario a lo argumentado por el partido actor, la autoridad fiscalizadora cuantificó los diversos hallazgos que no fueron reportados como gastos mediante parámetros objetivos; aunado a que es conforme a derecho determinar la naturaleza electoral de un evento en el que es posible advertir la obtención de un beneficio para la entonces candidata, por lo que el sujeto obligado debió reportar esos gastos de campaña.
3.	SX-JDC-74/2023 Y SUS ACUMULADOS SX-JDC-77/2023 SX-JDC-78/2023	Gerardo Cruz Reyes	La sentencia emitida por el TEE de Oaxaca en el expediente que, entre otras cuestiones, revocó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-343/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el cual calificó como jurídicamente válida la Asamblea de ordinaria del municipio de Monjas, Miahuatlán, Oaxaca, y ordenó la celebración de una asamblea general comunitaria de elección extraordinaria para la renovación de autoridades municipales del municipio referido.	Elecciones por usos y costumbres Elección de delegados y subdelegados municipales	Se REVOCA la sentencia impugnada y se deja firme el acuerdo del Instituto local por el cual calificó como jurídicamente válida la elección del ayuntamiento de Mojas, Oaxaca. Lo anterior, porque contrario a lo señalado por el Tribunal local, para realizar un análisis sobre el cumplimiento del principio de paridad, se deben tomar en cuenta los cargos propietarios, pues solo así, se garantizará la paridad sustantiva o material; en ese sentido, se cumplió con tal principio, en atención a que el total de cargos propietarios en el cabildo son siete, esto es, un número impar, por tanto, si en el caso, se eligieron cuatro hombres y tres mujeres, existe paridad en su vertiente de diferencia mínima. Ello no vulnera el principio de progresividad, pues este debe ser entendido en el sentido de, no regresividad y, al respecto, se debe tomar en cuenta que, en la elección bajo análisis, se eligieron tres mujeres

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					como propietarias, esto es, igual número que la elección inmediata anterior.
4.	SX-JDC-76/2023	Carolina Ramos Cruz	La sentencia emitida el pasado ocho de febrero por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/268/2022 que, entre otras cuestiones, confirmó en lo que fue materia el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-298/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el cual se declaró como jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santa María Yavesía, Distrito Ixtlán, Oaxaca, para el periodo 2023-2025.	Elecciones por usos y costumbres Elección de delegados y subdelegados municipales	Se CONFIRMA, por diversas consideraciones, la sentencia impugnada debido a que, por un lado, se comparte la decisión del Tribunal local de escindir los planteamientos de la parte actora en dicha instancia a fin de que con ellos se integrara un diverso juicio al haberse controvertido el acuerdo relativo a la validación de la elección extraordinaria. Por otra parte, se considera que la paridad en la elección de autoridades del ayuntamiento no es una medida que vulnere la autonomía de la comunidad pues, la propia convocatoria así lo previno y fue producto de los acuerdos generados en una Asamblea General de Ciudadanos y Ciudadanas de Santa María Yavesía. Además, no se advierte que se vulnere la gradualidad a que alude el Decreto 698 del Congreso del Estado de Oaxaca pues, no se incumple tal criterio para implementar la paridad; ya que, aún de haberse atendido la previsión establecida en la convocatoria, no se alcanzaría la integración paritaria del ayuntamiento.
5.	SX-JDC-79/2023	Datos protegidos	La sentencia dictada por el TEE de Oaxaca que, entre otras cuestiones, declaró existente la violencia política por razón de género atribuida a las ahora promoventes y en consecuencia ordenó su inscripción en los registros nacional y local de personas sancionadas en materia de VPG por una temporalidad de seis años.	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política de género	Se REVOCA parcialmente la sentencia controvertida, debido a que se constata que el Tribunal no detalló las conductas que fueron atribuibles a las ahora actoras, y mucho menos se analizó su participación en la ejecución de las conductas que quedaron acreditadas, ello a fin de demostrar que efectivamente las ahora actoras realizaron actos que pudieran constituir violencia política en razón de género. Además, tampoco se constata que se hayan realizado el análisis correspondiente a fin de determinar si en el caso, existían los elementos para acreditar la reiteración de los actos.
6.	SX-JDC-82/2023	Patricia Lobeira Rodríguez	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-PES-1/2023, que desechó de plano el Procedimiento Especial Sancionador promovido por la ahora actora, esto por considerar que los actos denunciados no inciden en la materia electoral.	Violencia política de género	Se estima fundado el agravio de la actora y suficiente para REVOCAR la resolución impugnada, porque contrario a lo que sostiene el Tribunal local, el análisis de la conducta denunciada si es competencia de la materia electoral, pues guarda relación con la obstaculización en el ejercicio del cargo con base en actos de VPG. Aunado a que, las razones sustentadas por el Tribunal local corresponden a un análisis de fondo, situación que vulnera el derecho de la actora a una justicia pronta, completa e imparcial. Asimismo, se actualiza la vulneración al principio de congruencia, porque, en un primer momento, el Tribunal local revocó un primer desechamiento de la queja, precisamente, porque se habían utilizado argumentos de fondo para desechar, incurriendo ahora en el mismo vicio procesal.
7.	SX-JE-26/2023	Dato protegido	El acuerdo plenario emitido por el TEE de Oaxaca en el expediente JDC/126/2019, relacionado con la solicitud de la hoy actora de poner a su disposición la cantidad	Acceso y ejercicio al cargo	Se DESECHA de plano la demanda, al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la extemporaneidad en su presentación, ya que se efectuó fuera del plazo de cuatro días que la ley establece para impugnar.

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			depositada por la autoridad municipal, relativo al pago de dietas de su cargo como entonces integrante del Ayuntamiento de Tezoatlán de Segura y Luna.	Actos de órganos electorales	
8.	SX-JE-27/2023	Iván Edilberto Munguía Vargas	La sentencia emitida por el TE de Veracruz, en el expediente TEV-JDC-2/2023 que, entre otras cuestiones, declaró fundada la omisión relacionada con la respuesta al Presidente Municipal del referido Ayuntamiento y por tanto se ordena al ahora actor dar contestación a la solicitud planteada relativa al informe de los avances de las comisiones asignadas al mencionado Presidente.	Acceso y ejercicio al cargo Derecho de petición	Se REVOCA la sentencia impugnada pues se advierte que el Tribunal local no tiene competencia para conocer de los reclamos expuestos por el promovente local, ya que éstos se encuentran inmersos en el ámbito administrativo municipal.
9.	SX-JDC-89/2023	Dato protegido	La resolución emitida por el TE de Chiapas que, entre otras cuestiones, confirmó la diversa emitida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas en el procedimiento especial sancionador IEPC/PE/Q/MFDN-VPRG/DATOPROTEGIDO/2022, mediante la cual se determinó la responsabilidad administrativa de la ahora promovente por actos constitutivos de violencia política en razón de género, ejercidos en contra de la denunciante en la instancia local.	Violencia política de género	Se CONFIRMA la resolución impugnada, toda vez que los planteamientos expuestos por la actora son infundados e inoperantes. Resultan infundados porque, contrario a lo que manifiesta la promovente, el análisis del Tribunal local atendió todos los planteamientos que expuso ante dicha instancia, concluyendo que tiene injerencia directa como administradora de la página de Facebook “Regidoras Plurinominales Catazajá”, como bien lo determinó el Instituto electoral local. Asimismo, se advierte que, si bien su escrito de alegatos, en efecto, no fue tomado en consideración, lo cierto es que en nada cambiaría lo determinado por el Instituto electoral local y confirmada por la autoridad responsable, pues de un cotejo realizado, tanto a su escrito de contestación como de su escrito de alegatos, se advierte que la actora expuso esencialmente lo mismo, es decir, deslindarse de la titularidad de la cuenta de Facebook y señalar quién supuestamente era el titular.
10.	SX-JDC-90/2023	Sonia Eloina Hernández Aguilar	La sentencia emitida el pasado dieciséis de febrero por el citado Tribunal en el expediente TEECH/JDC/046/2022 que, entre otras cuestiones, no acreditó la violencia política ejercida por la ahora promovente en agravio del Segundo Regidor del ayuntamiento de Suchiate, y acreditó la obstrucción al ejercicio y desempeño del cargo.	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política de género	Se CONFIRMA la sentencia controvertida al resultar inoperantes los planteamientos de la promovente debido a que los mismos ya fueron materia de análisis a través del juicio electoral SX-JE-229/2022
11.	SX-JDC-91/2023	Luis Armando Melgar Bravo	La sentencia emitida por el TE de Chiapas en el expediente TEECH/JDC/069/2022 que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo de medidas cautelares emitidas en el expediente IEPC/PO/CAMCAUTELAR/EGG/055/202, relacionadas con la queja formulada en contra del ahora actor en su calidad de Diputado	Violencia política de género	Se DESECHA la demanda por falta de materia derivada de un cambio de situación jurídica, toda vez que el actor controvierte una sentencia que confirmó un acuerdo sobre medidas cautelares dentro de un procedimiento sancionador; sin embargo, dicho acuerdo ya quedó superado con la emisión de la resolución de fondo del procedimiento, en la cual se determinó su responsabilidad por actos de promoción personalizada.

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.		
12.	SX-JE-29/2023	Plácido Martínez Soler	La omisión de resolver por parte del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el expediente JDC/04/2023, relacionada con el nombramiento de comisionado municipal de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca.	Actos de órganos electorales	Se DESECHA de plano la demanda, al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la falta de materia. Lo anterior, porque surgió un cambio de situación jurídica, ya que el uno de marzo pasado, el Tribunal Electoral local emitió sentencia dentro del expediente local JDC/04/2023 y su acumulado, encauzado a JNI/79/2023 y acumulado.
13.	SX-JE-30/2023	Manuel Jiménez Gutiérrez	La omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de resolver el juicio ciudadano local identificado con la clave JDCI/19/2023, relacionado con la elección extraordinaria del Municipio de San Juan Mazatlán Mixe Oaxaca.	Elecciones por usos y costumbres Actos de órganos electorales	Se DESECHA la demanda del presente juicio al actualizarse una causal de improcedencia, en virtud de que ha quedado sin materia por un cambio de situación jurídica.
14.	SX-JE-31/2023	Carlos Rigoberto Chacón Pérez	El acuerdo emitido por el TEE de Oaxaca que, entre otras cuestiones, hizo efectivo el apercibimiento decretado en diverso proveído consistente en un arresto por doce horas al ahora promovente, por el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia principal relacionada con el pago de dietas a los actores de la instancia local.	Acceso y ejercicio al cargo Actos de órganos electorales	Se CONFIRMA el acuerdo plenario impugnado, al considerar que el arresto impuesto encuentra como fin legítimo la garantía de tutela judicial efectiva, en su vertiente de que las sentencias de los órganos jurisdiccionales deben ser cumplidas.
15.	SX-JDC-99/2023	Indira de Jesús Rosales San Román	La sentencia emitida el pasado veintiuno de febrero por el Tribunal en el expediente TEV-JDC-18/2023 que confirmó el acuerdo aprobado por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de dicho Estado, mediante el cual se determinó improcedente la solicitud de medidas cautelares formulada por la ahora promovente en el procedimiento especial sancionador CG/SE/PES/IJRSR/003/2023, relacionado con actos de violencia política en razón de género, ejercidos en su contra.	Actos de órganos electorales VPG	Se CONFIRMA la resolución impugnada, toda vez que los planteamientos expuestos por la actora son infundados. Lo anterior, pues el Tribunal local no incurrió en una falta de exhaustividad, ya que estudió los planteamientos que le formuló la actora encaminados a desvirtuar el acuerdo de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, que declaró la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas.
16.	SX-JE-32/2023	Hermelanda Santiago García	El acuerdo emitido por el TEE de Oaxaca que, entre otras cuestiones, amonestó y requirió a los hoy actores el pago de las dietas adeudadas a la parte actora de la instancia local.	Acceso y ejercicio al cargo	Se REVOCA el acuerdo plenario impugnado, pues de las constancias se advierte que la notificación realizada del diverso acuerdo en el cual los promoventes fueron apercibidos sobre la imposición de una medida de apremio, no se entendió con quien ostenta la representación del ayuntamiento, por lo tanto, no resulta efectiva para vincular a quien acude al presente juicio como parte actora. Por tanto, lo procedente es ordenar al Tribunal local que, reponga la notificación del acuerdo de dieciséis de enero del año en curso, dé a conocer a la parte actora la

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					sentencia emitida en el juicio ciudadano local JDCI/21/2022 y sus acumulados y formule un nuevo requerimiento para su cumplimiento.